

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 20 de abril de 2021. Al Despacho en la fecha el incidente por desacato promovido dentro de la acción de tutela N°. 2018 – 00102 de MARÍA RUTH OSPINA contra I.C.B.F., informando que el H. Tribunal Superior, Sala de Decisión Laboral, devolvió el expediente con decisión (fls. 753 a 773), que la apoderada de la demandante allegó solicitud (fls. 774 a 795), y está pendiente de continuar el trámite pertinente; sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala de Decisión Laboral, en providencia proferida el 7 de abril de 2021.

En consecuencia, se dispone notificar de manera personal, a la Dra. LINA MARIA ARBELÁEZ ARBELÁEZ identificada con la C.C. 31.539.836, en su calidad de representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, de la sanción impuesta el día 17 de marzo de 2021 y que fue modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

De otro lado, teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con las medidas necesarias y tendientes al cumplimiento cabal de la orden de tutela impartida a la accionada cuya omisión dio lugar a la sanción impuesta, se dispone oficiar al Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial a fin de comunicarle de la sanción por desacato confirmada por el Superior, consistente en multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que la sancionada deberá consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la actora en el sentido de oficiar al Ministerio de Trabajo requiriéndole para que informe sobre el trámite de un oficio, el Juzgado debe denegarla teniendo en cuenta que, dentro de este incidente de desacato dicha entidad no es parte y en el trámite surtido solo se verificó la conducta de la representante legal de la demandada frente al cumplimiento del fallo de tutela, lo que finalmente llevó a este Despacho a imponer la sanción por desacato al comprobar la omisión en su cumplimiento y que fue finalmente confirmada de manera parcial por el Superior.

Una vez cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA